DNCP/DJ N° 2316 /10 **Caso N° 1369**

Asunción, 30 de setiembre de 2010.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS" CONVOCADA POR LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE ID 185867.-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: "*En el llamado de adquisición de artefactos eléctricos realizado por la Facultad de politécnica de la UNE se ha constatado la siguiente irregularidad: De acuerdo al Art.34 inc.C dice: para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación. En dicho llamado solo se ha procedido a la apertura y envio evaluación de los sobre teniendo SOLO 2 OFERTAS COMO SE INDICA EN EL ACTO DE APERTURA. Además del pliego se constata que los requerimientos son comunes y existen varios oferentes en Paraguay que pueden prestar el servicio y el mismo es el 2º llamado de la Convocante. Violando así las normas establecidas en la Ley 2051 de contrataciones públicas*".----------

Antes que nada es necesario aclarar que, a través de la presente denuncia no se da a conocer la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas. Esto según el Art. 1º de la Resolución DNCP Nº 805/09 de fecha 22 de mayo de 2009 publicada en el portal de Contrataciones Públicas, que expresa: "*En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al momento del vencimiento del plazo de entrega de sobre, las Convocantes, deberán prorrogar la fecha de entrega y apertura de ofertas. Las nuevas fechas deberán ser difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) por el plazo mínimo de 5 (cinco) días corridos. En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34 inc. "c" de la Ley Nº 2051/03, haciéndose la Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación.*".----------

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por ende, al no recibir oferta alguna en la fecha de entrega y apertura de ofertas fijada originalmente, a través de la Adenda Nº 14/2010 remitida a esta Dirección y publicada en fecha 26/08/10, la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este resuelve prorrogar la misma y fijar para el viernes 03 de setiembre de 2010. Fecha en la que según Acta Nº 33/2010 de Apertura de Sobres, constan únicamente dos ofertas.----------

En cuanto a la adjudicación del proceso, conforme lo manda el inciso c) del Art. 34 de la Ley 2051/03 que reza: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa* ***sin necesidad de ese mínimo de ofertas****, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*----------

Por tanto está a cargo de la Convocante asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, actuando conforme a la Ley. A través de los incisos b) Igualdad y Libre Competencia y c) Transparencia y Publicidad del Art. 4 de la Ley 2051/03, se asegura irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública para participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. ----------

Además el llamado de referencia estuvo publicado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas desde el 18 de Agosto de 2010, tiempo más que suficiente para que todo Oferente interesado prepare y acerque sus ofertas.----------

No obstante la Convocante no puede forzar la participación de ningún oferente, quien tiene la libertad de elegir participar en los procedimientos de contratación que considere conveniente de acuerdo a su solvencia técnica, económica y legal necesaria para cumplir con los requisitos establecidos, como de no hacerlo.----------

Es necesario aclarar que hasta la fecha no se ha comunicado la adjudicación del proceso de referencia por lo que entendemos que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en esta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza "*...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el*

sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio…". ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.----------

Además, cabe aclarar al denunciante, que es la protesta el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir si es que considera que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. -------

Abog. MYRTA C. GODOY ALDERETE
Dirección Jurídica

Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL
Director Jurídico